Expediente: **3306/25**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ LARA VARGAS OSCAR FERNANDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **29/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - LARA VARGAS, Oscar Fernando-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3306/25

H106038672727

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ LARA VARGAS OSCAR FERNANDO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE N°3306/25.-

San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ LARA VARGAS OSCAR FERNANDO s/ COBRO DE PESOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **LARA VARGAS OSCAR FERNANDO, DNI N° 36.654.592,** por la suma de **$317.411,10 (PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 10/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

A los fines de la preparación de la vía ejecutiva, en fecha 07/08/25 se intimó por cédula al demandado para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación presentada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto en los art. 569 y s.s. del CPCC.

No habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada, se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCC. corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución, como así también citar al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209604617580 y C.B.U. N° 2850622350096046175805 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos. Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 587 CPCC.

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en$317.411,10 al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Atento a que la parte actora es representada mediante apoderado a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan los honorarios en el monto de una consulta escrita sin el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A) atento a lo exiguo del monto reclamado haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 ley 24432 y Art. 1255 del CCCN.

Las costas, en forma provisoria estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos si el ejecutado no opone excepciones, ni la nulidad de la presente ejecución, dentro de los plazos legales. En caso contrario quedarán sin efecto y serán reemplazadas por otra regulación y condena en costas, una vez resueltos los planteos formulados. (Arts. 587/588/590 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **LARA VARGAS OSCAR FERNANDO, DNI N° 36.654.592,** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **$317.411,10 (PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 10/100),** con más la suma de **$95.223,33 (PESOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 33/100)**

para responder provisoriamente por acrecidas. La suma reclamada devengará los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, actualizado desde la fecha de mora, hasta su efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A LARA VARGAS OSCAR FERNANDO, DNI N° 36.654.592, para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209604617580 y C.B.U. N° 2850622350096046175805, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **CAMPERO, MAXIMO FERNANDO** (apoderado de la actora) en la suma de **$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL).**

HÁGASE SABERMDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 28/08/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.